

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA



Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil).
No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razon de franqueo, trimestre. . . 18 »
ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victoria, 1 y Páco, 4.
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Medina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigné en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud
(«Gaceta» núm. 95 de 5 Abril.)

MINISTERIO DE LA GUERRA
REAL ORDEN CIRCULAR
Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 25 de Enero último, se dice a éste de la Guerra lo siguiente:
«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 17 del corriente, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer:
1.º Que se desestimen los créditos números 624, 785, 895, 1.217, 1.223 y 1.344 de la relación 2.ª adicional a la núm. 10 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento de Artillería y pertenecientes respectivamente a Manuel Barrios Gamboa, Vicente Esmet Figuerot, Diego García Varela, Rafael Montoya Rodríguez, Antonio Nadal Figueroa y Salvador Plana Plana, por no haber devengado los interesados cantidad ninguna durante el periodo de suspensión de pagos.
Y 2.º Que se reconozcan a favor de los causantes los 1.094 créditos de dicha relación números 454 a 508, 510 a 595, 597 a 623, 625 a 637, 639 a 737, 739 a 741, 743 a 779, 781 a 784, 786 a 811, 813 a 837, 839 a 853, 855 a 871, 873 a 894, 896 a 899, 902 a 912, 914 a 926, 928 a 936, 938 a 946, 948 a 971, 973 a 980, 982 a 987, 989 a 991, 993 a 1.001 a 1.027, 1.029 a 1.051, 1.053, 1.054, 1.056 a 1.080, 1.082 a 1.086, 1.089 a 1.104, 1.106 a 1.109, 1.111 a 1.137, 1.139 a 1.188, 1.190 a 1.216, 1.218 a 1.222, 1.224 a 1.234, 1.236 a 1.245, 1.247 a 1.257, 1.259, 1.260, 1.263 a 1.269, 1.271, 1.272, 1.274, 1.275, 1.277, 1.279 a 1.298, 1.300 a 1.309, 1.311 a 1.327, 1.329 a 1.335, 1.337 a 1.343, 1.345 a 1.399, 1.401 a 1.421, 1.423 a 1.440, 1.442 a 1.456, 1.458 a 1.472, 1.474 a 1.482, 1.484 a 1.490, 1.493 a 1.515, 1.517 a

Núm. de los créditos...	Capital rectificad. Pesos.	Intereses Pesos.	TOTAL Pesos.	35 por 100 Pesos.	Núm. de los créditos...	Capital rectificad. Pesos.	Intereses Pesos.	TOTAL Pesos.	35 por 100 Pesos.
539	173'24	46'77	220'01	77	650	200'92	54'24	255'16	89'30
546	97'51	18'52	116'03	40'61	656	186'95	50'47	237'42	83'09
398	142'52	8'55	151'07	52'87	659	228'92	54'94	283'86	99'35
668	96'99	21'18	117'47	41'11	661	129'15	21'95	151'10	52'88
725	32'70	6'54	39'24	13'73	667	200'92	54'24	255'16	89'30
762	186'90	46'72	233'62	81'76	671	120'15	34'87	164'02	57'40
809	54'59	14'73	69'32	24'26	973	64'65	17'45	82'10	28'73
826	235'06	58'76	293'82	102'83	679	43'05	11'62	54'67	19'13
924	186'95	44'86	231'81	81'13	635	14'35	3'87	18'22	6'37
1.084	100'45	25'11	125'56	43'91	692	186'95	50'47	237'42	83'09
1.572	13'61	3'26	16'87	5'90	696	14'35	3'87	18'22	6'37
453	43'05	»	43'05	15'96	697	100'45	27'12	127'57	44'64
457	129'15	»	129'15	45'20	699	28'70	7'74	36'44	12'75
463	14'35	3'87	18'22	6'37	700	200'92	54'24	255'16	89'30
464	186'95	50'47	237'42	83'09	705	214'93	58'03	272'96	95'53
470	186'95	44'86	231'81	81'13	707	186'95	50'47	237'42	83'09
476	200'92	50'23	251'15	87'90	709	114'70	30'96	145'66	50'98
479	143'50	38'74	182'24	63'78	710	221'15	59'71	280'86	98'30
481	77'58	20'94	98'52	34'48	716	26'70	7'20	33'90	11'86
487	203	»	203	71'05	717	26'70	7'20	33'90	11'86
493	186'95	»	186'95	65'43	719	13'35	3'60	16'95	5'93
494	214'93	58'03	272'96	95'53	724	221'15	»	221'15	77'40
498	28'70	7'74	36'44	12'75	727	186'95	50'47	237'42	83'09
505	28'70	7'74	36'44	12'75	729	293'04	79'12	372'16	130'25
506	28'70	4'30	33	11'55	733	186'95	»	186'95	65'43
511	185'95	»	186'95	65'43	734	186'95	46'73	233'68	81'78
530	300'10	81'02	381'12	133'39	736	186'95	50'47	237'42	83'09
535	24	6'48	30'48	10'66	752	186'95	41'12	228'07	79'82
543	32	8'64	40'64	14'22	753	14'35	3'87	18'22	6'37
547	14'35	3'87	18'22	6'37	755	200'92	54'24	255'16	89'30
552	186'95	50'47	237'42	83'09	756	300'10	»	300'10	105'03
554	28'70	7'74	36'44	12'75	766	200'92	54'24	255'16	89'30
557	186'95	50'47	237'42	83'09	767	186'95	»	186'95	65'43
560	14'35	1'14	15'49	5'42	769	203	54'81	257'81	90'23
562	14'35	3'87	18'22	6'37	772	26'70	7'20	33'90	11'86
569	64'35	17'45	82'10	28'73	779	43'05	»	43'05	15'06
573	200'92	54'24	255'16	89'30	786	203	50'75	253'75	88'81
571	43'05	11'62	54'67	19'13	791	86'10	23'24	109'34	38'26
580	200'92	6'02	206'94	72'42	801	28'70	»	28'70	10'04
581	28'70	7'74	36'44	12'75	811	186'95	50'47	237'42	83'09
583	200'92	54'24	255'16	89'30	816	17'32	4'67	21'99	7'69
586	200'92	»	200'92	70'32	819	14'35	3'87	18'22	6'37
589	61'29	17'35	81'64	28'57	821	186'95	50'47	237'42	83'09
590	186'95	50'47	237'42	83'09	822	193'80	52'32	246'12	86'14
600	186'95	50'47	237'42	83'09	836	200'92	54'24	255'16	89'30
603	200'92	54'24	255'16	89'30	841	186'95	50'47	237'42	83'09
604	200'92	54'24	255'16	89'30	842	200'92	46'21	247'13	86'49
606	186'95	24'30	211'25	73'93	849	186'95	50'47	237'42	83'09
609	186'95	50'47	237'42	83'09	847	28'70	»	28'70	10'04
620	100'45	27'12	127'57	44'64	850	186'95	50'47	237'42	83'09
622	14'35	3'87	18'22	6'37	851	14'85	3'87	18'22	6'37
629	186'95	22'43	209'38	73'28	853	186'95	50'47	237'42	83'09
632	186'95	50'47	237'42	83'09	858	221'15	59'71	280'86	98'30
641	200'92	12'05	212'97	74'53	859	200'92	54'24	255'16	89'30
646	200'92	»	200'92	70'32	863	23'70	7'74	36'44	12'75
					864	100'45	27'12	127'57	44'64
					871	28'70	7'74	36'44	12'75
					883	200'92	6'02	206'94	72'42
					891	120'15	32'44	152'59	53'40
					896	186'95	41'12	228'07	79'82
					903	186'95	50'47	237'42	83'09
					907	186'95	50'47	237'42	83'09

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción a los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros

(CONCLUSIÓN)

Table with columns: Dependencia ó Servicio, Categoría, Clase de Destino, Sueldo, Gratificaciones y demás ventajas, Fianza, Condiciones especiales. Includes entries for Tercera Región (Valencia), Cuarta Región (Cataluña), and Sexta Región (Burgos).

Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

Se omite la condición de edad exigida por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Num. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianza.	Condiciones especiales.
SEPTIMA REGION CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA Y GALICIA							
62	Ayuntamiento de Ferrol.	1. ^a	Suplente de la Guardia municipal.	Mitad de haber de 275 pesetas diarias cuando sustituyan por enfermedad ó otra causa á un Guardia en propiedad.			Tienen derecho á cubrir vacante de Guardia municipal según lo dispuesto en el artículo 6.º del reglamento del Cuerpo
		1. ^a	Idem.	Idem.			Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
		1. ^a	Idem.	Idem.			
63	Idem de Orense.	1. ^a	Idem.	Mitad del haber cuando sustituya por enfermedad á un Guardia en propiedad, y pasado el primer mes, lo mismo que en todos los casos de licencia, percibirá por entero el haber de cada día.			Derecho á ingresar en el Cuerpo por rigurosa antigüedad.
		1. ^a	Idem.	Idem.			Se hace caso omiso de la fianza exigida al anunciar estos destinos en virtud de lo resuelto por la Presidencia del Consejo de Ministros en Real orden fecha 2 de Marzo corriente. («Gaceta» núm. 80).
		1. ^a	Idem.	Idem.			
		1. ^a	Idem.	Idem.			
		1. ^a	Idem.	Idem.			
64	Idem de Neiva de Gusa (Lugo).	2. ^a	Auxiliar de la Secretaría.	730			
65	Idem de Palas de Rey (Lugo).	1. ^a	Cartero.	5	5 céntimos por carta que entregue á domicilio.		
66	Idem de Lugo.	2. ^a	Auxiliar segundo de la Contaduría.	250			
67	Idem.	2. ^a	Esercicente cuarto de la Secretaría, con obligación de atender á la vez á la Conserjería.	250			
68	Idem de Lánara (Lugo).	2. ^a	Recaudador de consumos.	3 por 100.		18.000	
CAPITANIA GENERAL DE BALEARES							
69	Audiencia territorial de Palma de Mallorca.	1. ^a	Mozo de estrados.	650			

NOTAS. 1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Abril próximo.
 2.^a Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de su licencia absoluta, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.
 3.^a Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.
 4.^a Los individuos que estando empleados cesen en su destino, para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en el que conste la causa de su cesantía.
 5.^a Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
 6.^a Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo de 1891.
 ADVERTENCIAS. Para evitar sensibiles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación.
 No podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 13 de Agosto del año último.
 Madrid 29 de Marzo de 1891.

RELACION QUE SE CITA

Numero de orden	Nombres de los interesados.	Importe del capital rectificado	Importe total de los intereses.	TOTAL	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital e intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
453	Antonio Arias Peralta.	209'19	48'11	257'30	90'05
454	Alejandro Arteaga Salcedo.	41'48	11'19	52'67	18'43
455	Antonio Aparicio Garcia.	60'21	»	60'21	21 07
456	Antero Arana Goyeuria.	174'40	47'08	221'48	77'51
457	Antonio Ariza Rey.	163'21	»	163'21	57'12
458	Antonio Aliaga Fabregat.	183'84	44'12	227'96	79'78
459	Antonio Almagro Ballester.	212'86	»	212 86	74'50
460	Agustín Arraza Azquexe.	120'95	32'65	153'60	53'76
461	Andrés Alcaina Martínez.	187'06	50'50	237'56	83'14
462	Antonio Arosa Castro.	167'39	»	167'39	58'58
463	Valetín Aparicio Garcia.	19'15	5'17	24'32	8'51
464	Vicente Abella Sellés.	219'78	67'44	317'22	111'02
465	Vicente Antón Sellés.	138'53	34'63	173'16	60'60
466	Bonifacio Amores Gómez.	100'01	52	152'01	43'75
467	Casimiro Alvarez Fernández.	215'14	58'08	273'22	95'62

(Se continuará.)

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA

Santo de hoy: San Vicente.

LISTA de Ayuntamientos, cuyos Alcaldes no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas.

PLIEGO, por la del arbitrio sobre uso de pesos y medidas.

	Pts.	Cts.
PLIEGO, por la de los consumos	10	»
PLIEGO, por la del servicio de alumbrado.	11	50
Año de 1892-93.		
ULEA, por la de los consumos á venta libre y exclusiva.	44	»
ULEA, por la de varios arbitrios.	30	»
Año de 1893-94.		
ULEA, por la subasta de degüello de reses.	8	»
ULEA, por la del arbitrio sobre pesos y medidas	8	»
ULEA, por la del servicio de alumbrado.	8	»

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.